Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 287 -2026-GRJ/GGR

Huancayo, 09 NOV. 2026

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El reporte N.° 837 -2026-GRJ-ORAJ de fecha 05 de noviembre del 2026; Opinión Legal N° 33 -2026-GRJ-ORAJ-GSHY, con fecha de emisión 05 de noviembre de 2026; el Informe Técnico N° 563-2026-GRJ/GRI, de fecha de emisión 28 de octubre de 2026; el Informe Técnico N° 2675-2026-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha de recepción 27 de octubre de 2026; el Informe N° 226-2026-GRJ/GRI/SGSLO-EPH, de fecha de recepción 27 de octubre de 2026; el Informe Técnico N° 1216-2026-GRJ/GRI/SGE, de fecha de recepción 07 de octubre de 2026; y demás documentos que forman parte integrante de la presente Resolución,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley General de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación a los adicionales y deductivos, establece lo siguiente:

> *"34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";*

Que, por su parte, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley General de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y demás modificatorias, precisa que:

> *"205.1 Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*
> *205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según*

GERENCIA GENERAL
DOC. N° 11252017
EXP. N° 20071850

corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";

Que, el 21 de abril de 2025, se realiza la convocatoria a la Licitación Pública N° 11-2025-GRJ/CS-1, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. Nº 30918 DEL ANEXO GRAN PLAYA NORTE DEL DISTRITO DE PERENE - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2483494, bajo la normativa aplicable la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO PLAYA NORTE, suscribieron el Contrato N° 244-2025/GRJ/ORAF de fecha 23 de setiembre de 2025, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 30918 DEL ANEXO GRAN PLAYA NORTE DEL DISTRITO DE PERENÉ – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2483494, con un monto contractual de S/ 17,238,917.88 y un plazo de ejecución de 420 días calendario;

Que, contando con la conformidad del supervisor de obra y del área usuaria, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 548- 2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 14 de octubre del 2026, se aprueba el expediente técnico del adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. Nº 30918 DEL ANEXO GRAN PLAYA NORTE DEL DISTRITO DE PERENE - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2483494;

Que, a través del Informe N° 226-2026-GRJ/GRI/SGSLO-EPH, de fecha 27 de octubre de 2026, el coordinador de obra, solicita se continue con los trámites para la emisión el acto resolutivo que aprueba la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 del proyecto con CUI N° 2483494;

Que, mediante el Informe Técnico N° 2675-2026-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 27 de octubre de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, otorga conformidad y aprobación para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 del proyecto referido, determinando lo siguiente:

"(...)

De la documentación presentada por el contratista y supervisor de obra, se procedió con el trámite para la Aprobación del expediente técnico del Adicional de Obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 30918 DEL ANEXO GRAN PLAYA NORTE DEL DISTRITO DE PERENE - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI: 2483494, por la Gerencia Regional de Infraestructura, por lo que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 548-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 14 de octubre del 2026, se resuelve Aprobar el expediente técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, con el siguiente presupuesto aprobado por el supervisor de obra:

(...)

Respecto al Plazo y cronograma de ejecución, la supervisión de Obra otorga conformidad al expediente técnico de la prestación del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, por un periodo de ejecución de 60 días calendarios. Asimismo, el tiempo estimado generará una ampliación de plazo, puesto que afecta a la ruta crítica vigente, dicha ejecución se realizará una vez aprobada la prestación del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02.

Conforme a los documentos citados anteriormente se da procedencia administrativa a la solicitud de la emisión de la Resolución de la APROBACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, ya que se cuenta con la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 548-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 14 de octubre del 2026, donde se APRUEBA el EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02.Así mismo, debido a que el MONTO TOTAL APROBADO del expediente técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 tiene una incidencia de 0.00 % (cero por ciento) del monto del contrato, no se requiere de la Certificación de Crédito Presupuestario, el cual es requisito de viabilidad presupuestal para la aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales de obra.

CONCLUSIONES:

Conforme a la Ley de Contrataciones del Estado al RLCE, y en virtud a lo expuesto se emite la Siguiente Opinión respecto a la prestación del Adicional de obra N° 02 - Deductivo Vinculante N° 02:

- *El Expediente Técnico del Adicional de obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, se aprobó mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 548-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 14 de octubre del 2026, conforme al siguiente presupuesto:*

DESCRIPCION	MONTO	% INCIDENCIA
ADICIONAL DE OBRA N° 02	S/. 1,773,851.24	10.29 %
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02	- S/. 1,773,851.24	- 10.29 %
TOTAL (ADICIONAL-DEDUCTIVO)	**S/. 0.00**	**0.00 %**

- *Resultando el monto total de S/. 00.00 (cero soles) e incidencia de 0.00 % (cero por ciento) del monto del contrato, por lo que, no es necesario la Certificación de Crédito Presupuestario, el cual es requisito de viabilidad presupuestal para la aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales de obra.*

- *Por lo que, esta Sub Gerencia, emite la APROBACION Y CONFORMIDAD PARA LA*

EMISIÓN DE ACTO RESOLUTIVO DE LA APROBACIÓN DE EJECUCIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02 - DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. Nº 30918 DEL ANEXO GRAN PLAYA NORTE DEL DISTRITO DE PERENE - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI: 2483494, en merito a la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 548-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 14 de octubre del 2026.

RECOMENDACIONES:

En atención a lo señalado se recomienda derivar a quien corresponda para la emisión del acto resolutivo de la aprobación de la Ejecución de la Prestación Adicional de obra N° 02 - Deductivo Vinculante N° 02 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. Nº 30918 DEL ANEXO GRAN PLAYA NORTE DEL DISTRITO DE PERENE - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI: 2483494

Asimismo, A fin de deslindar responsabilidad administrativa, civil y/o penal, es pertinente de remitir copia a la Secretaria Técnica de proceso Administrativo disciplinario (PAD), a fin de que cumpla con iniciar las acciones que corresponda, y copias a la Procuraduría Publica Regional, a fin de que, interponga las acciones legales contra los que resultan responsables por generar perjuicio económico por la elaboración y aprobación del expediente técnico, con deficiencia técnica y vicios ocultos, siendo los posibles responsables:
Por la aprobación del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. Nº 30918 DEL ANEXO GRAN PLAYA NORTE DEL DISTRITO DE PERENE - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI: 2483494, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 469 -2024-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 11 de julio del 2024, responsabilizar a la sub gerencia de estudios y al Evaluador: Ing. John Paul Huamali Paita con registro CIP N° 277296.
Por la aprobación de la actualización del expediente técnico por la absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección de la licitación pública LP-SM-11-2025 GRJ/CS-1 para a contratación de la ejecución de la obra:"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. Nº 30918 DEL ANEXO GRAN PLAYA NORTE DEL DISTRITO DE PERENE - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI: 2483494, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 432 - 2025-G.R.-JUNÍN/GRI. De fecha 14 de julio del 2025, responsabilizar a la sub gerencia de estudios, y al Evaluador: Ing. Dante V. Veliz Gutiérrez, Personal CAS – Ingeniero III con CIP N° 222444.

(...)"..

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el Informe Técnico N° 563-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 28 de octubre de 2026, concluye:

"En ese sentido, contando con los informes técnicos de sustento y la aprobación por parte del supervisor de la obra, la Sub Gerencia de Estudios, y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; quienes verificaron el cumplimiento de lo establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, este despacho otorga procedencia al trámite administrativo para la aprobación de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 30918 DEL ANEXO GRAN PLAYA NORTE DEL DISTRITO DE PERENÉ – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2483494; por lo que se

remite el presente a su despacho para su revisión y aprobación de conformidad a la delegación de funciones de la Resolución Ejecutiva Regional N° 438-2023-GRJ/GR";

Que, mediante Reporte N.° 837-2026-GRJ-ORAJ, de fecha 05 de noviembre de 2026, la Directora Regional de Asesoría Jurídica remite la Opinión Legal N.° 33-2026-GRJ-ORAJ-GSHY, mediante la cual recomienda a la Gerencia General Regional emitir el acto resolutivo correspondiente para la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N.° 02 y Deductivo Vinculante N.° 02 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N.° 30918 DEL ANEXO GRAN PLAYA NORTE DEL DISTRITO DE PERENÉ, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N.° 2483494, sustentando su recomendación en los informes técnicos emitidos por los órganos competentes y en las disposiciones del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; precisando, además, en el numeral 4.2 de la citada opinión legal, que su pronunciamiento se circunscribe al análisis de los aspectos jurídicos del procedimiento, correspondiendo la evaluación y validación de los aspectos técnicos especializados a los órganos y profesionales competentes, en el ámbito de sus respectivas funciones y responsabilidades;

Que, en el primer párrafo del artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que: *"Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obras cuando previamente se cuente con:*

- *La certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal.*
- *La resolución del Titular de la Entidad o el servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución.*
- *Y, en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*

Que, en tal sentido, se entiende que estos presupuestos legales se deben cumplir de manera concurrente tal como lo dispone la norma citada anteriormente;

Que, en relación a la certificación de crédito presupuestario, según se tiene del Informe Técnico N° 2675-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 27 de octubre de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, indica que debido a que el monto total aprobado del expediente técnico del adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 tiene una incidencia de un 0.00% del monto de contrato, no se requiere de la certificación de crédito presupuestario, en tal sentido no se adjunta dicha certificación por no corresponder;

Que, asimismo, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 548-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 14 de octubre de 2026, se aprueba el expediente técnico del adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 del proyecto con CUI N° 2483494;

Que, sobre el tercer requisito, la normativa de contrataciones del Estado, respecto de la ejecución de prestaciones adicionales de obra, dispone sólo hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original y como es de verse en los documentos señalados en el párrafo anterior, este no supera el límite establecido en la norma, toda vez que de los montos inferidos se determinó que el presupuesto adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante de obra N° 02 tiene una incidencia de un 0.00% respecto del

monto del contrato original, lo que evidentemente resulta menor al quince por ciento (15%) del monto contractual, por lo que en este extremo se ubica dentro de lo estipulado en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de otro lado, se advierte del expediente la opinión técnica propuesta de la Entidad, evidenciándose que a través del Informe Técnico N° 1216-2026-GRJ/GRI/SGE de fecha de recepción 07 de octubre de 2026, la Sub Gerencia de Estudios, emite opinión técnica favorable a la solución técnica propuesta del expediente técnico del adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 30918 DEL ANEXO GRAN PLAYA NORTE DEL DISTRITO DE PERENÉ – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2483494, con CUI N° 2483494;

Que, asimismo, respecto de la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, se advierte que el monto de la Prestación Adicional de Obra N° 02, ascendente a S/ 1 773 851,24, equivale al monto del Deductivo Vinculante N° 02, ascendente a S/ 1 773 851,24, obteniéndose una incidencia neta de S/ 0,00 (0,00 %); por lo que, de verificarse que dicho deductivo se encuentra técnicamente vinculado a la prestación adicional, resulta aplicable el criterio desarrollado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, conforme al cual, en un supuesto de equivalencia entre ambos montos, no resulta necesaria la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, toda vez que el pago de la prestación adicional se encuentra cubierto dentro del monto contractual; sin perjuicio de que la aprobación de su ejecución deba efectuarse previamente mediante el acto resolutivo correspondiente, conforme a la normativa de contrataciones del Estado;

Que, sobre lo referido, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la LCE, establece que para aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad debe contar con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista.

Que, estando al Informe Técnico N° 2675-2026-GRJ/GRI/SGSLO donde el área usuaria otorga la conformidad y aprobación de la ejecución de la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 30918 DEL ANEXO GRAN PLAYA NORTE DEL DISTRITO DE PERENÉ – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2483494; y estando al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, corresponde aprobar la ejecución de la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02 de la obra indicada;

Con el visto de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas al Gerente General Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR, de fecha 28 de diciembre de 2023;

SE RESUELVE:

Gobierno Regional Junín

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la ejecución de la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 30918 DEL ANEXO GRAN PLAYA NORTE DEL DISTRITO DE PERENÉ – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2483494, según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 2675-2026-GRJ/GRI/SGSLO y el Informe Técnico N° 1216-2026-GRJ/GRI/SGE, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCION	*MONTO*	*% INCIDENCIA*
ADICIONAL DE OBRA N° 02	*S/. 1,773,851.24*	*10.29 %*
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02	*- S/. 1,773,851.24*	*- 10.29 %*
TOTAL (ADICIONAL-DEDUCTIVO)	***S/. 0.00***	***0.00 %***

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura la ejecución de la presente Resolución, con sujeción a la normatividad legal vigente, bajo responsabilidad funcional; en atención a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, que la determinación y cálculo del presupuesto del adicional N° 02 y del deductivo vinculante N° 02, así como los errores, transgresiones y deficiencias técnicas que se adviertan en el proceso de ejecución de dicho adicional, es responsabilidad del ejecutor y supervisor de obra, proyectista, Sub Gerencia de Estudios y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, dadas sus funciones y competencias que le son propias, las mismas que están previstas en los documentos de gestión interna y en la normativa de contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la empresa ejecutora CONSORCIO PLAYA NORTE, al supervisor de obra Ing. Jorge Juan Bejarano Dolorier, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CPC Marianela Liz Quispe Salas
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGI...
...Secretaria General que suscribe, Certi...
Que la presente es copia fiel de su origin...
...YO. 18 NOV 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pére...
SECRETARIA GENERAL